



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1101
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JOSÉ LUIS BABILONIA ROMERO Y AGUSTINA GUTIÉRREZ MORALES.
EJECUTADO	AGRÍCOLA SANTA MARÍA
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00201-00
TEMAS SUBTEMAS	Y INCIDENTES - CONTROL DE LEGALIDAD.
DECISIÓN	CORRE TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD, RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y REQUIERE A LA CÁMARA DE COMERCIO DE URABÁ.

1.- TRASLADO DE NULIDAD.

En atención a la solicitud de nulidad radicada el día 30 de octubre de 2020 vía correo electrónico, el Despacho **CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE** del escrito de nulidad, que obra de Fls. 158 a 159 del expediente digital, para que en el término de **tres (3) días hábiles**, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el procedimiento establecido en el Inciso 4 del Artículo 134 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 110 ibídem, aplicables analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

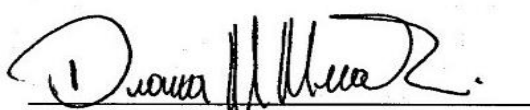
2.- RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA.

Teniendo en cuenta el poder especial otorgado por el representante legal de la sociedad demandada AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S., visible a folios 147 a 157 del archivo electrónico, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial de la demandada en mención, al abogado **JORGE IBAN JIMÉNEZ BETANCUR**, portador de la Tarjeta profesional No. 51.758 del Consejo Superior de la Judicatura, según los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el Artículo 74 del Código General del Proceso.

3.- REQUIERE A LA CÁMARA DE COMERCIO DE URABÁ.

De conformidad con lo previsto en el Inciso 4 del artículo 134 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE A LA CÁMARA DE COMERCIO DE URABÁ** para que en el término perentorio de tres (03) días, contados a partir de la notificación de la presenta providencia, remita con destino al proceso de la referencia certificación donde se indique con exactitud, cual fue la última fecha en la que se modificó la dirección para recibir notificaciones judiciales por parte de la sociedad AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S.; para el efecto, se ordena, por secretaría librar el correspondiente oficio con destino a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ**

Proyectó: J.F. Restrepo.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **139** fijado en la secretaría del Despacho hoy **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.



Secretaria